

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2024-5890 *Decreto 46/2024, de 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 116/2022, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas del programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios y del programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

El Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, regula, entre otras, la ayuda relativa al "Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea - Next Generation EU-. Este programa tiene por objeto el fomento e incremento del parque público de viviendas energéticamente eficientes destinadas al alquiler social o a precio asequible, mediante la promoción de viviendas de nueva construcción o rehabilitación de edificios no destinados actualmente a vivienda, sobre terrenos de titularidad pública, tanto de administraciones públicas, organismos públicos y demás entidades de derecho público, como de empresas públicas, público-privadas y sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las administraciones públicas, para ser destinadas al alquiler o cesión en uso de acuerdo con las condiciones previstas en el programa.

A su vez, el Decreto autonómico 116/2022, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas del Programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio y del Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece en los artículos 23 y siguientes los requisitos para la concesión de la subvención del programa.

Posteriormente, el Decreto autonómico 185/2023, de 1 de diciembre, modificó el Decreto 116/2022, de 9 de diciembre, para establecer en su artículo 1 que el plazo para la presentación de solicitudes finaliza el 31 de diciembre de 2024.

Con carácter previo a la suscripción de un acuerdo con el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana que financie las actuaciones de este programa es necesario la presentación de una propuesta de actuaciones que vaya acompañada de una memoria programa que defina cada actuación en todos sus extremos y justifique su viabilidad técnica y económica. Es en esta memoria-programa donde se recogen los m² útiles y el número de viviendas estimadas de cada actuación objeto de subvención, que posteriormente pueden ser revisados cuando se disponga de los proyectos de ejecución correspondientes. Esta memoria programa que se presenta, a su vez, con la solicitud de concesión de ayuda hace innecesario que se acompañe de un documento técnico que acredite los parámetros requeridos para el cálculo de las aportaciones procedentes de los fondos PRTR.

Por otra parte, alcanzado el acuerdo en la Comisión Bilateral de Seguimiento para la ejecución de actuaciones de fomento e incremento del parque público de viviendas en edificios energéticamente eficientes destinadas al alquiler social o a precio asequible, se inicia el procedimiento para la ejecución de las actuaciones acordadas previa resolución de concesión de la ayuda en los términos señalados en el acuerdo.

Por medio del presente Decreto se modifica, por una parte, el apartado 2 del artículo 29 del Decreto 116/2022, de 9 de diciembre, en cuanto a la documentación a presentar junto con la solicitud de subvención, suprimiendo el requisito de presentar un documento técnico con la definición de proyecto básico. Así, si se analiza qué datos son necesarios para poder calcular la

CVE-2024-5890

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

cuantía estimada de la subvención no es necesario desarrollar dicho documento técnico, pues la memoria-programa que se presenta en la misma solicitud, y que se corresponde con la utilizada para llegar al acuerdo con el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, ya aporta los datos necesarios para estimar la cuantía de la subvención, que una vez realizada la obra se ajustará a lo realmente construido sin que se pueda superar la cantidad de la subvención concedida.

En el mismo sentido, de toda la documentación que debe tener un proyecto básico, según el Código Técnico de la Edificación, no se obtiene ninguna información relevante para el cálculo de la subvención estimada para la concesión. Por ello, no resulta necesario que en el momento de la presentación de la solicitud de concesión de la ayuda se acompañe de un documento técnico con un contenido mínimo a nivel de proyecto básico por el escaso o nulo valor que de su contenido puede ser utilizado en ese momento sin referencia al de ejecución que es el que realmente se ejecuta, y puede introducir variaciones respecto a la superficie útil de las viviendas que se proyectaron debido a las distintas circunstancias que pueden surgir en el desarrollo del proyecto, como las instalaciones y la estructura del mismo.

En segundo lugar, resulta necesario proceder a la modificación del artículo 30 del Decreto 116/2022, de 9 de diciembre, para que, dictada la resolución de concesión, se proceda, previa solicitud de la entidad beneficiaria, al abono de la subvención concedida en su totalidad como pago anticipado que permita dotar de mayor liquidez a las entidades destinatarias últimas de esta ayuda en el desarrollo de las actuaciones, previa acreditación del cumplimiento de la titularidad pública del suelo o del edificio a rehabilitar, así como del resto de los requisitos establecidos en la resolución de concesión dentro del marco establecido en el acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento. Estos pagos permitirán asegurar la viabilidad inicial de las actuaciones en un momento en el que esta inyección de liquidez es fundamental para las entidades destinatarias últimas de la ayuda.

En su virtud, a propuesta del consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 11 de julio de 2024,

DISPONGO

Artículo 1. Modificación del Decreto 116/2022, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión de ayudas del Programa de actuaciones de rehabilitación a nivel de barrios y del Programa de ayuda a la construcción de viviendas en alquiler social en edificios energéticamente eficientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 29 del Decreto 116/2022, de 9 de diciembre, el cual, queda redactado de la siguiente manera:

"2. A las solicitudes se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Escritura pública o documento administrativo acreditativo de la propiedad, o la cesión gratuita, o la concesión administrativa, o el derecho de superficie sobre, el suelo, o el edificio a rehabilitar.

b) Una memoria-programa, que defina cada actuación en todos sus extremos y justifique su viabilidad técnica y económica. Esta memoria se pronunciará expresamente sobre la consecución de los objetivos en términos de consumo de energía primaria no renovable.

c) Presupuesto estimado de toda la promoción.

d) Ficha resumen de las actuaciones según el modelo publicado en la página web de la Dirección General de Vivienda".

JUEVES, 11 DE JULIO DE 2024 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 28

Dos. Se modifica el artículo 30 del Decreto 116/2022, de 9 de diciembre, el cual, queda redactado de la siguiente manera:

"1. Artículo 30. Pago de la ayuda a la entidad beneficiaria.

1. El abono de la subvención reconocida se hará efectivo mediante pago anticipado una vez dictada resolución de concesión cuando así se haya solicitado en la solicitud de subvención. El anticipo no tendrá que ser objeto de garantía.

En todo caso, previamente a dicho abono, la entidad beneficiaria deberá acreditar la titularidad pública del suelo o del edificio a rehabilitar, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución de concesión, en el marco de lo previsto en el acuerdo de la comisión bilateral de seguimiento.

2. En caso de que a 30 de junio de 2026 no se hubiesen cumplido los requisitos establecidos para la ejecución de las actuaciones, la cuantía de la subvención será la resultante de la aplicación de los criterios del programa sobre las viviendas efectivamente finalizadas, debiendo devolverse los recursos que en concepto de anticipo se hubiesen entregado que correspondan a actuaciones no finalizadas en dicho plazo. Para ello, deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes requisitos de las actuaciones subvencionables:

- a) Estar finalizadas, lo que se acreditará con la aportación del certificado final de obra.
- b) Tener el Certificado de eficiencia energética de edificio terminado, firmado por el técnico competente y debidamente registrado.
- c) Se haya producido y conste la anotación registral de la nota marginal referida en el artículo 35".

Disposición Transitoria Única.

En aquellos casos en los que, con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto, se hayan procedido al pago anticipado parcial de la ayuda de acuerdo a los porcentajes que se recogen en el decreto, la entidad beneficiaria podrá solicitar el pago anticipado restante hasta alcanzar la totalidad de la subvención reconocida sin necesidad de presentar una nueva solicitud de concesión.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 11 de julio de 2024.
La presidenta del Consejo de Gobierno,
Maria José Sainz de Buruaga Gómez.
El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

2024/5890

CVE-2024-5890